



GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: \_\_\_\_\_

**NOTA INTERNA**

**Nº 71**


FECHA: 8 DE AGOSTO DE 2013  
PARA: ERIKA YURAIMA HERNANDEZ GUTIERREZ - GACETA DEPARTAMENTAL  
DE: Dra. LUPITA GRANADOS CHAPARRO - ASESORA DESPACHO DEL GOBERNADOR

URGENTE:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, la Ordenanza Nº 17 del 06 de agosto de 2013 - "POR EL CUAL SE MODIFICA LA POLITICA PUBLICA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Lo anterior, con el fin de ser publicada en la GACETA DEPARTAMENTAL.

FIRMA:   
LUPITA GRANADOS CHAPARRO

RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_



República de Colombia  
Gobernación de Arauca  
Despacho del Gobernador



Arauca, 8 de agosto de 2013

Diputado  
**EDINSON PALOMINO BANGUERO**  
Presidente Asamblea Departamental  
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, debidamente sancionada por la Coordinadora Área Jurídica Departamental.

**ORDENANZA Nº 17 DE 2013:** "POR EL CUAL SE MODIFICA LA POLITICA PUBLICA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Atentamente,

**LUPITA GRANADOS CHAPARRO**  
Asesora Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Lupita Granados Chaparro  
Proyectó y digitó: María Patricia C.

**¡ES HORA DE RESULTADOS!**  
Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851719 Fax: 885 2898  
Arauca – Colombia  
E-mail: gobernador@arauca.gov.co



Arauca, 8 de agosto de 2013

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA**

**CERTIFICA:**

Que hoy 8 de agosto de 2013, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Ordenanza N° 17 del 6 de agosto de 2013.

**ORDENANZA N° 17 DE 2013:** "POR EL CUAL SE MODIFICA LA POLITICA PUBLICA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**LUPITA GRANADOS CHAPARRO**

Revisó: Lupita Granados Chaparro  
Proyectó y digitó: María Patricia C.



Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851719 Fax: 885 2898  
Arauca – Colombia  
E-mail: gobernador@arauca.gov.co

## **ORDENANZA No. 17 DE 2013**

### **"POR EL CUAL SE MODIFICA LA POLITICA PUBLICA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

#### **SANCION**

A la totalidad de los Siete (07) artículos de la presente Ordenanza

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca, a los seis (06) días del mes de Agosto de 2013

**JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS**  
**Gobernador del Departamento de Arauca**

**"Es Hora de Resultados"**

## **REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE ORDENANZA No. 17 DE 2013.**

**REMITIDO POR :** Coordinadora Área Jurídica Departamental.

**ASUNTO :** Revisión Jurídica

**OBJETO:** "POR EL CUAL SE MODIFICA LA POLITICA PUBLICA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

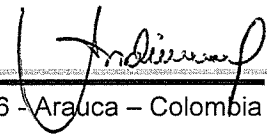
**CONCEPTO :** El Departamento de Arauca presento a la Honorable Asamblea Departamento en el mes de julio de 2013, el Proyecto de Ordenanza. Dicho proyecto según certificado del Secretario General de la Corporación fue debatido y aprobado en sus tres (3) debates reglamentarios, los días 10 de julio (primer debate), el 24 y 30 de julio (segundo debate) y el 31 de julio (el tercer debate).

Sobre su contenido tenemos que la Ley 3ª de 1991, al referirse a la competencia de los departamentos en materia de vivienda, en sus artículos 23, 24 y 25 dispone la obligación de estos de prestar colaboración técnica, administrativa y financiera a los municipios, para la constitución de los fondos de vivienda de interés social y reforma urbana, permitiendo además concurrir en la financiación de dichos programas de vivienda, en asocio con los mismos, por medio de la celebración de convenios, contratos, transferencias, créditos o cualquier otra modalidad acordada por las referidas entidades territoriales.

Luego con la expedición de la Ley 1537 de 2012, se señalan las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.

A nivel Departamental mediante Ordenanza No. 017 de 2012, se adoptó la Política Pública de Vivienda del departamento de Arauca "Vivienda Digna", como carta de navegación del sector Vivienda y facultó al señor Gobernador para que de conformidad con los parámetros establecidos en las Leyes 3 de 1991 y 1537 de 2012, realice los convenios y/o alianzas con las entidades que se requieran tanto en el sector privado, cajas de compensación, propietarios de lotes, comunidades organizadas o empresas promotoras y/o constructoras del sector privado, agencias de cooperación, entidades financieras así como con los municipios y las entidades del orden nacional, dentro de su competencia de promoción, financiación o

**"Es Hora de Resultados"**



*cofinanciación de proyectos de vivienda.*

*A través del presente proyecto se están adicionando algunos aspectos dentro de la Política de Vivienda del Departamento, tales como fijar un monto máximo de setenta (70) salarios para los subsidios de vivienda de interés social para población vulnerable, crear el subsidio familiar de vivienda en especie.*

*Sobre las competencias Departamentales en materia de Vivienda es importante aclarar, de conformidad con el Concepto de la Sala de Consulta y servicio Civil del Consejo de Estado (M.P. LUIS CAMILO OSORIO, Radicado 791 del 22 de abril de 1996), lo siguiente:*

*"(...) El fundamento que da origen a la presencia del Estado en los programas de vivienda de interés social está consignado en la Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991; la Carta de 1991 consignó en el Título II "de los derechos, las garantías y los deberes", lo siguiente:*

*"Art. 5º. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"*

*Debe destacarse que en materia de atribuciones, la propia Constitución Política defirió a la ley orgánica el señalamiento de competencias cuando se trate de su distribución entre la nación y las entidades territoriales, agregando que estas competencias correspondientes a los distintos niveles territoriales, "serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la ley" (art. 288).*

*(...) Los departamentos, con sujeción a la Constitución y a la ley, coordinan y complementan la acción municipal y sirven de mediadores entre el municipio y la nación para la prestación de los servicios a ellas asignados (...).*

*Los programas de promoción del desarrollo económico y social y la planificación que corresponden al departamento, deben limitarse a las materias propias de su competencia y en cuanto a los municipios se refiere, además de lo previsto en la Carta, es preciso observar lo determinado por la ley.*

*La Constitución Política señala las funciones de las asambleas departamentales en el art. 300, otorgándoles capacidad para "adoptar de acuerdo con la ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas...", naturalmente dentro del respectivo territorio.*

**"Es Hora de Resultados"**



Según la memoria de la Asamblea Constituyente que dejó consignado su criterio en estas materias, el departamento es impulsor de las aspiraciones municipales, pero no sustituye al municipio en la programación ni en la ejecución de sus planes y actividades propias como las previstas en materia de vivienda.

(...) La Ley 3ª de 1991 determina la competencia de los municipios, los distritos especiales y las áreas metropolitanas para crear fondos de vivienda de interés social y la manera de administrarlos, así como él deberá de los departamentos (antes cuando existían también de las intendencias y comisarías) de prestar asistencia técnica y administrativa, destacando que pueden concurrir a la financiación de estos programas.

El artículo 2º de la Ley 3ª crea un sistema nacional de vivienda de interés social y varios subsistemas donde está previsto el concurso no sólo de organismos de la nación y los departamentos, sino de otros que diseñen y coadyuven planes y programas con soluciones de vivienda de interés social en los respectivos municipios (...).

El estatuto contenido en la Ley 3ª de 1991 al referirse a la competencia de los departamentos sobre la materia, en los artículos 23, 24 y 25 dispone la obligación de prestar colaboración técnica, administrativa y financiera a los municipios "para la constitución de los fondos de vivienda de interés social y reforma urbana", debiendo adicionalmente "concurrir a la financiación de programas de vivienda de interés social en asocio con los municipios" por medio de convenios, transferencias, créditos, cofinanciaciones o cualquier otra modalidad acordada con los municipios; también se prevé a nivel seccional un "consejo de vivienda de interés social presidido por el gobernador", cuyo objetivo es el de asesorar en las políticas, planes, programas y proyectos con el propósito de apoyar a las entidades municipales.(...)"

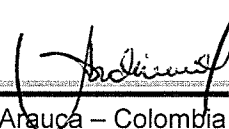
*Concluye el Consejo de Estado, señalando lo siguiente:*

*De acuerdo con las Leyes 9ª de 1989, 3ª de 1991 y 60 de 1993 (Ley 715 de 2001), los programas de vivienda de interés social están primordialmente a cargo de los municipios.*

*En cuanto a los Departamentos estos pueden contribuir a lograr los objetivos de su realización mediante la prestación de asistencia técnica, administrativa y financiera a los municipios.*

*De conformidad con el anterior concepto y la normatividad vigente, podemos concluir que los departamentos, con sujeción a la Constitución y a la ley, coordinan y complementan la acción municipal y sirven de mediadores entre el municipio y la nación para la prestación de los servicios a ellas asignados.*

**"Es Hora de Resultados"**



*Tal y como se adujo anteriormente, la competencia de los Departamentos sobre la materia de Vivienda, esta consagrada en las Leyes 3 de 1991 y 1537 de 2012, correspondiéndole a estos la colaboración técnica, administrativa y financiera a los municipios. Así como también la obligación de planificar y promover el desarrollo local.*

*En virtud de lo anterior, consideramos que el Proyecto de Ordenanza No. 17 de 2013, es viable jurídicamente, siempre y cuando los subsidios que pretende entregar el Departamento de Arauca se hagan con el fin de concurrir a la financiación de programas de vivienda de interés social en asocio con los municipios. Dado en Arauca, a los Seis (06) días del mes de Agosto de 2013.*

  
INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO  
Coordinadora Área Jurídica

  
JESÚS DANIEL HERRERA PAYARES  
Profesional/Especializado

**“Es Hora de Resultados”**



PAD - 2013 - 0031

Arauca, 31 de julio de 2013

Doctor  
**JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS**  
Gobernador del Departamento de Arauca  
Ciudad

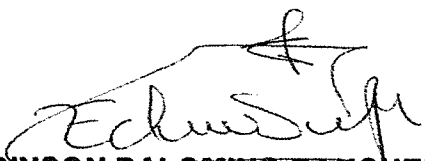
Referencia: Sanción de Ordenanza No. 017 de 2013

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación original y dos copias de la Ordenanza No. 017 de 2013 **"POR EL CUAL SE MODIFICA LA POLITICA PUBLICA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, informe de comisión de segundo y tercer debate aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,

  
**EDINSON PALOMINO BANGUERO**  
Presidente



### ORDENANZA No 017 DE 2013

"Por el cual se modifica la Política Pública de Vivienda de interés social prioritaria y social en el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en los artículos 51 numeral 2 y artículo 300 numeral 3 de la carta política de Colombia y la Ley 3 de 1991, ley 1151 de 2007, Ordenanza 017 de 2012

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Adicionar parágrafo primero al Artículo 8 de la Ordenanza No. 017 de 2012 así:

PARÁGRAFO 1. El monto del subsidio familiar de vivienda de interés social que otorgue la Gobernación del Departamento de Arauca en la modalidad de adquisición de vivienda nueva a los hogares beneficiarios de población vulnerable que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Departamental, podrá ser hasta de Setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlmv).

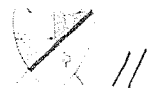
En todo caso, el hogar podrá solicitar un valor inferior al establecido en el presente artículo, sustentado en el cierre financiero.

ARTICULO SEGUNDO. Adicionar parágrafo segundo al Artículo 8 de la Ordenanza No. 017 de 2012 así:

PARÁGRAFO 2. Con el fin de atender la problemática habitacional del Departamento de Arauca y bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaridad, autorizan al Gobernador del Departamento de Arauca para reglamentar los requisitos de priorización y focalización de la población vulnerable para la aplicación del paragrafo anteriormente mencionado.

=====

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!  
CARRERA 70 N° 18 - 04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX 0978856676  
Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co  
Arauca - Colombia



ARTICULO TERCERO. Adicionar párrafo tercero al Artículo 8 de la Ordenanza No. 017 de 2012 así:

PARÁGRAFO 3. Lo dispuesto en el párrafo primero aplicará para los subsidios familiares de vivienda de interes social para áreas urbanas y rurales en la modalidad de adquisición de vivienda nueva que se asignen por la Gobernación del Departamento de Arauca con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

ARTICULO CUARTO. CREACION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE. Crease el subsidio familiar de vivienda en especie del Departamento de Arauca, con el fin de atender la problemática del Departamento y bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia, complementariedad y solidaridad de la función pública".

ARTICULO QUINTO. DEFINICIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE. Establezca el subsidio familiar de vivienda en especie equivalente a la transferencia de una vivienda de interes prioritaria o el predio al beneficiario".

ARTICULO SEXTO. AUTORIZACION. Autorizar al señor Gobernador del Departamento de Arauca a transferir predios destinados a proyectos de viviendas de interes social a título de subsidio familiar de vivienda en especie a beneficiarios".

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 31 días del mes de Julio de 2013.

EDINSON PALOMINO BANGUERO  
Presidente

HENRY G. EDMENARES CISNEROS  
Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA  
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO  
Y RÉGIMEN FISCAL



INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y  
RÉGIMEN FISCAL

Una vez efectuada la sesión de comisión de Presupuesto, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión al Estudio del proyecto de Ordenanza "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PARA POBLACIÓN VULNERABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

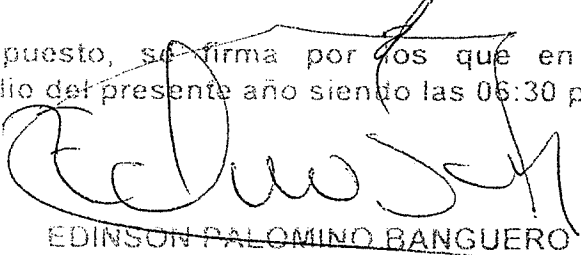
En consecuencia la Comisión de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal:

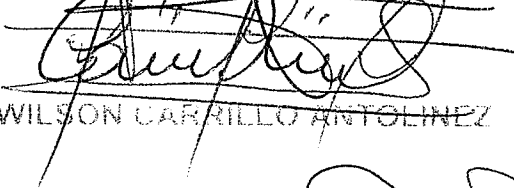
PROPONE

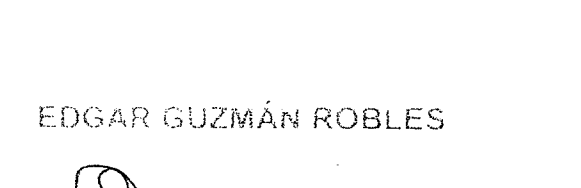
Dar tercer debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

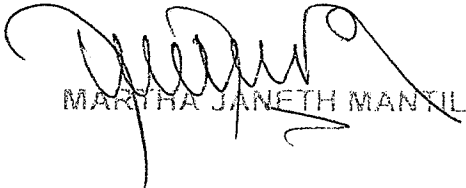
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día martes 30 de julio del presente año siendo las 06:30 p.m.

  
FERNE QUIJÉ VARGAS

  
EDINSON PALOMINO BANGUERO

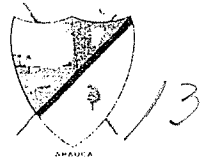
  
WILSON CARRILLO ANTOLÍNEZ

  
EDGAR GUZMÁN ROBLES

  
MARTHA JANETH MANTILLA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA  
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO  
Y RÉGIMEN FISCAL



INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y  
RÉGIMEN FISCAL

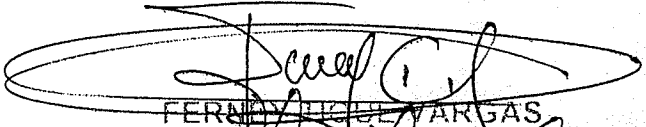
Una vez efectuada la sesión de comisión de Presupuesto, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión al Estudio del proyecto de Ordenanza POR EL CUAL SE MODIFICA LA POLITICA PUBLICA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En consecuencia la Comisión de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal:

PROPONE

Dar tercer debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

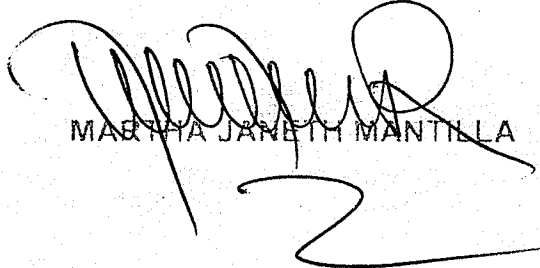
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día martes 30 de julio del presente año siendo las 06:30 p.m.

  
FERNANDO VARGAS

EDINSON PALOMINO BANGUERO

  
WILSON CARRILLO ANTOLINEZ

  
EDGAR GUZMÁN ROBLES

  
MARTHA JANETH MANTILLA



## INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y RÉGIMEN FISCAL

Una vez efectuada la sesión de comisión de Presupuesto, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión al Estudio del proyecto de Ordenanza "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PARA POBLACIÓN VULNERABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

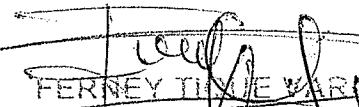
1. Título del Proyecto: Consérvase igual
2. Marco Jurídico: Consérvase igual
3. Artículo Primero: Consérvase igual:
4. Artículo Segundo: Consérvase igual.
5. Artículo Tercero: Consérvase igual:
6. Artículo Cuarto: Consérvase igual
7. Artículo Quinto: Consérvase igual
8. Artículo Sexto: Consérvase igual
9. Artículo Séptimo: Consérvase igual

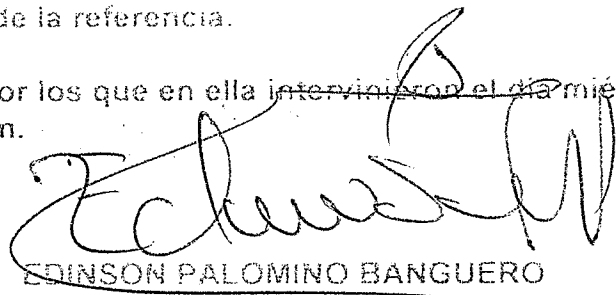
En consecuencia la Comisión de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal:

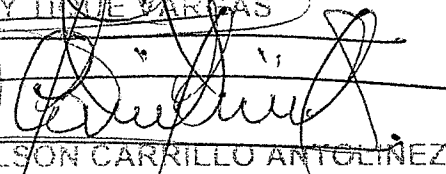
### PROPONE

Dar segundo debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

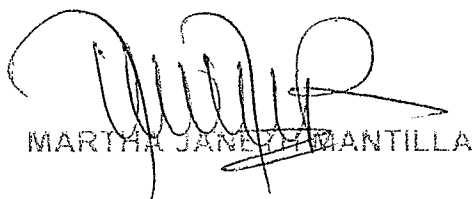
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día miércoles 23 de julio del presente año siendo las 05:00 p.m.

  
FERNEY TINJÉ VARGAS

  
EDINSON PALOMINO BANGUERO

  
WILSON CARRILLO ANTOLÍNEZ

  
EDGAR GUZMÁN ROBLES

  
MARTHA JANEZ MANTILLA



CERTIFICACION SGADA - 2013 - 0053

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

CERTIFICA

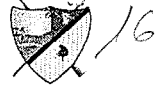
Que el Proyecto de ordenanza "POR CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PARA POBLACION VULNERABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate: 10 de julio de 2013  
Segundo Debate: 24 y 30 de julio de 2013  
Tercer Debate: 31 de julio de 2013

La presente CERTIFICACION, se expide para trámite de sanción de ordenanza a los (Treinta y un) 31 días del mes de julio de 2013



HENRY GEOVANNY COLMENARES  
Secretario General



---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 2013

Me permito presentar para su estudio análisis y aprobación el Proyecto de Ordenanza “**Por el cual se establece el valor del subsidio familiar de vivienda de interés social para población vulnerable, y se dictan otras disposiciones**”, con la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

**1. OBJETO DEL PROYECTO**

El proyecto de Ordenanza que sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental tiene como objetivos:

- Establecer el valor del subsidio familiar de vivienda para población vulnerable hasta Setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con criterios de priorización y focalización que establezca el Gobierno Departamental.
- Crear el subsidio familiar de vivienda en especie.

**2. SUSTENTO JURIDICO Y JUSTIFICACIÓN**

Se tiene como principal fuente y antecedente normativo el enmarcado en la Constitución Política de Colombia la cual en su articulado dirige su atención a la función del estado frente a sus particulares y del cual iniciamos nuestra exposición en el artículo 2º de la Constitución Política que son fines esenciales del Estado, entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Por otra parte, consagra el artículo 13º ídem, que corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial para aquella población que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Así mismo, el artículo 51º de la Constitución Política estipula que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho y promoverá, entre otros aspectos, planes de vivienda de interés social.

---

---

≡  
¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

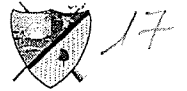
CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: [secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co](mailto:secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co)

Arauca - Colombia



República de Colombia  
Departamento de Arauca  
Asamblea Departamental  
Secretaría General



A partir de los postulados constitucionales se distinguen varios aspectos referentes a este derecho, en primer lugar se hace evidente la responsabilidad del Estado colombiano frente a la crisis de vivienda que se presenta actualmente en el país, ya que uno de los principios fundamentales de la Constitución radica en que Colombia es un Estado social de derecho, el cual, no solo se limita a proclamar la igualdad de las personas ante la ley, sino que se constituye a sí mismo como garante y protector de los derechos sociales de todos los ciudadanos, en busca, ya no solo, de una igualdad formal sino de una igualdad real.

En este orden de ideas a través de políticas públicas, principalmente, el Estado ha intervenido en la sociedad para llevar a cabo la realización del derecho a la vivienda, el cual en principio no se considera un derecho fundamental, por el hecho de no estar consagrado en el Título II, capítulo I de la Constitución; sin embargo, esta discusión puede tener diversos acercamientos como el que hizo la Corte al afirmar que “no eran derechos fundamentales únicamente aquellos que estaban incorporados en el aparte correspondiente de la Constitución, ni tampoco dejaban de serlo aquellos derechos fundamentales que estuvieran fuera. De manera que hay una ponderación muy propia del juez de Constitución para establecer el grado de fundamentabilidad que tenga o no un derecho”. (Hernández, 2007, p. 99).

En la sentencia C-383 de 1999 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra) la Corte Constitucional estableció el carácter progresivo del derecho a la vivienda digna de la siguiente manera: “La Constitución establece el derecho a vivienda digna como uno de los derechos sociales y económicos de los colombianos, el cual, desde luego, no puede por su propia índole ser de realización inmediata sino progresiva. Por ello, el constituyente ordena al Estado la fijación de las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, así como el promover planes de vivienda de interés social, y sistemas adecuados de financiación a largo plazo. Es decir, conforme a la Carta Política no puede la adquisición y la conservación de la vivienda de las familias colombianas ser considerada como un asunto ajeno a las preocupaciones del Estado, sino que, al contrario de lo que sucedía bajo la concepción individualista ya superada, las autoridades tienen por ministerio de la Constitución un mandato de carácter específico para atender de manera favorable a la necesidad de adquisición de vivienda, y facilitar su pago a largo plazo en condiciones adecuadas al fin que se persigue, aún con el establecimiento de planes específicos para los sectores menos pudientes de la población, asunto este último que la propia Carta define como de interés social”.

Así mismo, según los antecedentes jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional T-223 de 2003, T-859 de 2003 y T-1318 de 2005, en los cuales se dieron pautas y se determinaron las condiciones para que un derecho de carácter no fundamental tuviese prelación frente a otros, como es el caso de la salud, puedan ser protegidos inmediatamente por vía de acción de tutela ya que su vulneración afectan directamente un derecho fundamental, como lo sería el caso salud-vida, igualmente se estableció que derechos están funcionalmente dirigidos a lograr la dignidad humana (sentencia T-859/08), así encontramos que en el caso del derecho a una vivienda digna –como derecho económico, social y cultural– será fundamental cuando (i) por vía normativa se defina su contenido, de modo que pueda traducirse en un derecho subjetivo; (ii) cuando su no satisfacción ponga en riesgo otros derechos de naturaleza fundamental, como el derecho a la vida, al mínimo vital, a la integridad



**¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!**

CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: [secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co](mailto:secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co)

Arauca - Colombia



física, etc., y (iii) cuando se reclame la protección del derecho en cuestión frente a injerencias arbitrarias de las autoridades estatales y de los particulares. (Sentencia T-1318/05).

Igualmente la Corte Constitucional en su sentencia C-936 de 2003 ha dicho que condiciones de la vivienda- se refiere a que la vivienda no puede, desde un punto de vista material, equipararse a la existencia de un simple techo que impida la lluvia y el frío o calor excesivos. La vivienda debe entenderse como un lugar que ofrezca seguridad a la persona frente a las inclemencias ambientales y un punto a partir del cual pueda proyectar su vida privada y en sociedad. Lo anterior implica que la vivienda, para entenderse adecuada, debe reunir elementos que aseguren su habitabilidad, es decir, que la vivienda cumpla con los requisitos mínimos de higiene, calidad y espacio, requeridos para que una persona y su familia puedan ocuparla sin peligro para su integridad física y su salud.

(...) En directa relación con lo anterior, la vivienda debe garantizar el acceso a una serie de bienes que aseguren su bienestar, como los servicios públicos, su seguridad, como acceso a servicios de emergencia, y su nutrición, lo que implica que los planes de vivienda correspondan a debidos planes de desarrollo territorial. Tales planes incluyen la ejecución de proyectos o macro proyectos que aseguren la ubicación de la vivienda en un lugar donde exista acceso a elementos centrales para la vida digna de la persona y su vida en sociedad como acceso a trabajo, salud, educación y un ambiente sano. Finalmente, debe tomarse en cuenta factores culturales, de manera que la vivienda responda, sin sacrificar el acceso a los servicios tecnológicos, a los patrones culturales de diseño, construcción, etc., de viviendas.

Por su parte, el subsidio para la compra, mejora, o construcción de vivienda, es una institución jurídica que nace como materialización del derecho a la vivienda que tenemos todos los colombianos. Una definición de subsidio familiar de vivienda se puede concretar en las siguientes palabras: "Es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, y que constituye un complemento de su ahorro, para facilitarle la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social". (Gobierno Nacional, 2004).

Teniendo en cuenta el déficit habitacional calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y la Resolución número 184 del 27 de marzo de 2012, emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por la cual estableció la metodología y definió las metas mínimas para la gestión, financiamiento y construcción para el periodo 2012 - 2015, debido a que gran parte de los hogares se encuentran por debajo de lo que ha denominada como estándar mínimo de habitabilidad de la población, por lo cual establece un déficit de 6296 hogares que no poseen vivienda en el Departamento de Arauca, según el censo de 2005.

Municipio / año	2012	2013	2014	2015	subtotal	%
Arauca	463.396	524.563	559.221	567.163	2114.344	34%

=====

≡

**¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!**

CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: [secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co](mailto:secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co)

Arauca - Colombia



República de Colombia  
Departamento de Arauca  
Asamblea Departamental  
Secretaría General



<u>Araquita</u>	<u>218.712</u>	<u>246.635</u>	<u>261.989</u>	<u>264.790</u>	<u>992.127</u>	<u>16%</u>
<u>Cravo Norte</u>	<u>18.751</u>	<u>20.679</u>	<u>21.544</u>	<u>21.351</u>	<u>82.325</u>	<u>1%</u>
<u>Fortul</u>	<u>132.964</u>	<u>150.444</u>	<u>160.403</u>	<u>162.679</u>	<u>606.492</u>	<u>10%</u>
<u>Puerto Rondón</u>	<u>21.174</u>	<u>23.552</u>	<u>24.691</u>	<u>24.640</u>	<u>94.057</u>	<u>1%</u>
<u>Saravena</u>	<u>251.652</u>	<u>283.192</u>	<u>300.135</u>	<u>302.571</u>	<u>1137.551</u>	<u>18%</u>
<u>Tame</u>	<u>280.348</u>	<u>315.748</u>	<u>335.069</u>	<u>338.242</u>	<u>1269.409</u>	<u>20%</u>
<u>Subtotal</u>	<u>1387.00</u>	<u>1564.81</u>	<u>1663.05</u>	<u>1681.43</u>	<u>6296.30</u>	<u>100%</u>

\*Información y proyección Censo Dane 2005

Como se evidencia en los artículos reseñados, corresponde al Estado, por una parte, promover la prosperidad de los habitantes, así como la igualdad de los mismos y, por otra parte, fijar los mecanismos que permitan a la población más vulnerable, acceder a una solución habitacional a través de la asignación del subsidio de vivienda.

Por su parte, la Ley 3 de 1991 crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, y establece que *el Sistema lo integran las entidades públicas o privadas que cumplan funciones de financiación, construcción y legalización de título de vivienda de interés social, con el propósito de racionalizar y hacer más eficientes los recursos y el desarrollo de políticas de vivienda de interés social.* Negrilla fuera de texto.

Así mismo, la ley ibídem define el subsidio de vivienda como *"un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios"*.

Posteriormente la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991. Fue expedida con el propósito de asegurar que los recursos en dinero o en especie que destine el Gobierno Nacional para la vivienda de interés social, se dirijan prioritariamente a atender la población más pobre del país. Es así como, definió la *Vivienda de Interés Social como aquella que se desarrolle para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del estado destinados a los programas de vivienda.*

=====

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: [secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co](mailto:secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co)

Arauca - Colombia



Que la política de la vivienda social del Departamento de Arauca, está dirigida a la asignación de subsidios familiares de vivienda, con el fin de brindar una mejor calidad de vida a la comunidad en general, fundamentándose primordialmente en la coordinación de apoyo financiero, técnico e institucional, para alcanzar la construcción de vivienda nueva, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda en los sectores urbano y rural, otorgando así, una solución de vivienda a la población que cumpla con los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional y demás entidades otorgantes para tales efectos.

Que uno de los objetivos centrales de la política de vivienda del Departamento de Arauca, es la reducción del déficit cuantitativo y cualitativo en vivienda y el mejoramiento de los indicadores sociales que permitan disminuir sustancialmente el volumen de la población vulnerable que hoy se encuentra en los niveles más bajos de pobreza, contribuyendo con el desarrollo armónico del departamento, dentro de un marco de sostenibilidad y concertación entre las partes involucradas.

De igual forma, la política de vivienda en Colombia funciona con base en el modelo financiero, para la adquisición de una vivienda social en Colombia los compradores deben gestionar tres fuentes independientes de recursos: crédito, subsidio y ahorro; para los hogares de más bajos ingresos (ingreso mensual menor o igual a 1SMMLV) el valor máximo del subsidio equivale aproximadamente a una tercera parte del precio de una vivienda prioritaria.

Para que el modelo de cierre financiero opere adecuadamente debe existir acceso a crédito, en ausencia de éste y ahorro, los subsidios de adquisición son insuficientes para adquirir una vivienda prioritaria.

Los altos niveles de pobreza e informalidad de la población colombiana limitan el funcionamiento del modelo de cierre financiero. Según la ECV-DANE 2010, en Colombia hay un total de 12,3 millones de hogares. De este total, sólo el 36% tendría acceso a crédito y corresponde a los hogares que tienen ingresos mensuales superiores a 1,5 SM. Un total de 7,9 millones de hogares tendrían ingresos por debajo de ese nivel. Dentro de este grupo debe destacarse la población que se encuentra por debajo de la línea de pobreza (3,7 millones de hogares) y la que se encuentra por debajo de la línea de pobreza extrema (1,2 millones de hogares) Por otra parte, según la Encuesta de Ingresos y Gastos del DANE 2009, habría capacidad de ahorro en los hogares con ingresos mensuales mayores a 4SML, grupo conformado por los dos deciles de población de ingresos más altos. La población objetivo de la política de vivienda (todos los hogares con ingresos mensuales menores a 4SML) no tendría capacidad de ahorro.

Es importante indicar que la aplicación de la política de vivienda tiene por objeto lograr que el subsidio familiar de vivienda cumpla con su cometido último consistente en facilitar, entre otros, la adquisición de una vivienda digna.

El desarrollo social integral conlleva a reconocer que las personas no están en igualdad de condiciones para acceder a ciertos bienes que de acuerdo con la Constitución Política de Colombia son derechos sociales que el Estado tiene que garantizar a sus ciudadanos. El

f



**¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!**

CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: [secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co](mailto:secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co)

Arauca - Colombia



derecho a la Vivienda es uno de estos, sin embargo cada vez hay más personas que no pueden gozar de este derecho esencial.

Teniendo en cuenta que los hogares que acceden al subsidio familiar de vivienda en condición de vulnerabilidad y que por su situación económica se les imposibilita tener un cierre financiero, se requiere de un mayor esfuerzo del Gobierno Departamental para garantizar la efectividad del derecho a la vivienda digna.

La política de vivienda tiene el reto de atender a un gran segmento de la población que por su condición de pobreza, no tienen la posibilidad de acceder a una vivienda digna, puesto que no tienen la posibilidad de conseguir recursos complementarios al subsidio familiar de vivienda para obtener un cierre financiero.

Así las cosas, se hace necesario determinar el valor máximo del subsidio familiar de vivienda de interés social para población vulnerable con el fin de atender de manera más efectiva a la población destinataria, así como lograr el cierre financiero de los proyectos de vivienda.

Es importante tener en cuenta que todas las entidades públicas podrán transferir los bienes fiscales de su propiedad o porciones de ellos, con base en la autorización conferida en el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, cuya vigencia fue ratificada por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011, y así establecer como mecanismos para facilitar el acceso a la vivienda de interés prioritaria, entre otros, los subsidios familiares de vivienda en especie a través de la transferencia de vivienda o predio a los beneficiarios.

Honorables Diputados: el Proyecto de Ordenanza se encuentra enmarcado dentro de estas disposiciones constitucionales y legales, teniendo en cuenta que se pretende lograr que los destinatarios de la política de vivienda tengan igualdad de oportunidades en el acceso y la calidad a un conjunto básico de servicios sociales, que permitan que todo alcance a adquirir una vivienda para llevar una vida digna.

Con profundo respeto,

**JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS**  
Gobernador de Arauca

Elaboró/ Digitó: Andrea Sarmiento  
Marleny Manosalva C  
Revisó: Lupita Granados Chapa  
Secretaría de planeación Departamental (E)  
Revisó: Indira Barrios Guarnizo  
Coordinadora del Área Jurídica Departamento de Arauca

2019.



PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2013

**“Por el cual se establece el valor del subsidio familiar de vivienda de interés social para población vulnerable, y se dictan otras disposiciones”**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en los artículos 51 numeral 2 y artículo 300 numeral 3 de la carta política de Colombia y la Ley 3 de 1991, Ley 1537 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

1. Que La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 51 que, “Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El estado fijara las condiciones necesarias para ser efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas”, por lo tanto, es deber del Estado promover el acceso a la vivienda de interés social, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, en especial a las familias de escasos recursos económicos, o vulnerables, que no tienen o no poseen vivienda.
2. Que la Ley 3 de 1991, creo el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social; integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y la misma ley, en el inciso 1 del Artículo 6, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, concibió el subsidio familiar de vivienda como un aporte en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las exigencias legales.
3. Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 dispuso con relación a los otorgantes del subsidio Familiar de vivienda lo siguiente *“son otorgantes del subsidio familiar de vivienda, además de las entidades definidas en la ley 3ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley y cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como Urbanas”*.

≡

**¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!**

CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: [secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co](mailto:secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co)

Arauca - Colombia



4. Todas las entidades públicas podrán transferir los bienes fiscales de su propiedad o porciones de ellos, con base en la autorización conferida en el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, cuya vigencia fue ratificada por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011.
5. Que la Ley 1537 de 2012 estableció en su artículo 12 el subsidio en especie para población vulnerable, disponiendo que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de suelo o inmobiliarios, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios.
6. Que mediante Ordenanza No. 017 de 2012, *"Por la cual se adopta la política pública de vivienda de interés social prioritaria y social en el Departamento de Arauca "vivienda digna", consagra en el artículo 5 el subsidio familiar de vivienda así: "...se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro..."*
7. Que uno de los objetivos de la política de vivienda es lograr que el subsidio familiar de vivienda cumpla con su cometido estatal de facilitar la adquisición de una vivienda digna.
8. Que teniendo en cuenta que los hogares que acceden al subsidio familiar de vivienda de población vulnerable por su situación económica no pueden acceder al cierre financiero para obtener una vivienda nueva, se requiere de un mayor esfuerzo del Gobierno Departamental para garantizar la efectividad del derecho a la vivienda digna, por lo que se debe determinar un valor máximo del subsidio familiar de vivienda.

En mérito, de lo anteriormente expuesto,

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO. VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PARA POBLACIÓN VULNERABLE.** El monto del subsidio familiar de vivienda de interés social que otorgue la Gobernación del Departamento de Arauca en la modalidad de adquisición de vivienda nueva y construcción en sitio propio a los hogares beneficiarios de población vulnerable que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Departamental, podrá ser hasta de Setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlmv).

En todo caso, el hogar podrá solicitar un valor inferior al establecido en el presente artículo, sustentado en el cierre financiero.

≡

**¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!**

CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: [secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co](mailto:secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co)

Arauca - Colombia



**ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN.** Con el fin de atender la problemática habitacional del Departamento de Arauca y bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaridad, autorizan al Gobernador del Departamento de Arauca para reglamentar los requisitos de priorización y focalización de la población vulnerable para la aplicación del artículo anteriormente mencionado.

**ARTICULO TERCERO. APLICACIÓN.** Lo dispuesto en el artículo primero de la presente ordenanza aplicará para los subsidios familiares de vivienda de interes social para áreas urbanas y rurales en la modalidad de adquisición de vivienda nueva y construcción en sitio propio que se asignen por la Gobernación del Departamento de Arauca con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

**ARTICULO CUARTO. CREACION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE.** Crease el subsidio familiar de vivienda en especie del Departamento de Arauca, con el fin de atender la problemática del Departamento y bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia, complementariedad y solidaridad de la función pública.

**ARTICULO QUINTO. DEFINICIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE.** Establezca el subsidio familiar de vivienda en especie equivalente a la transferencia de una vivienda de interes prioritaria o el predio al beneficiario.

**ARTICULO SEXTO. AUTORIZACION.** Autorizar al señor Gobernador del Departamento de Arauca a transferir predios destinados a proyectos de viviendas de interes social a título de subsidio familiar de vivienda en especie a beneficiarios.

**ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publiquese y cumplase

Dado en Arauca, a los

---

---

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: [secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co](mailto:secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co)

Arauca - Colombia